

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

Artículo 1.- Las Asambleas establecidas en el capítulo V del Decreto-Ley 5413/58, sean ordinarias o Extraordinarias, se regirán por las disposiciones del mencionado Decreto y el presente Reglamento.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 2.- Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez cada año y serán convocadas por el Consejo Directivo de Distrito en el curso de la segunda quincena del mes de junio.

Artículo 3.- Corresponde a las Asambleas Ordinarias:

- a) Proceder a la proclamación por la Junta Electoral de los delegados electos para el Consejo directivo de Distrito y Tribunal Disciplinario de Distrito;
- b) Designar delegados titulares y suplentes ante el Tribunal de Disciplina Provincial, cuando corresponda;
- c) Proceder a la proclamación por la Junta Electoral de los directores ante la Caja de Previsión Social para Médicos, cuando corresponda y conforme al Reglamento respectivo;
- d) Consideración de la Memoria, Balance, Cálculo de ingresos y presupuesto de gastos presentados por el Consejo Directivo de Distrito e informe del Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia;
- e) Fijación de la cuota anual de matriculación e inscripción;
- f) Formar conocimiento y adoptar resolución sobre el monto de los derechos que fije el Consejo Directivo de Distrito para la inscripción de los contratos;
- g) Fijación de la retribución de gastos que corresponde en forma irrenunciable a cada uno de los miembros del Consejo Directivo de Distrito;
- h) Consideración de todo asunto que someta a estudio el Consejo Directivo de Distrito;
- i) Consideración de todo asunto cuya inclusión en el Orden del Día haya sido solicitado por lo menos por un quinto de los colegiados en el Distrito y con un Mínimo de treinta días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea;
- j) Designación de los colegiados para firmar el Acta.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 4.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas y se constituirán conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley 5413/58. solo podrán solicitarla los miembros del Colegio en condiciones de particular en ellas y se convocarán exclusivamente para considerar el o los asuntos que las motivarán.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Las citaciones para las Asambleas se harán por carta certificada, con diez días de anticipación por lo menos, especificándose carácter de la misma, día, hora y lugar de reunión y el Orden del Día a considerar.

Artículo 6.- Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que los consignados en el respectivo Orden del Día. La libertad de opinión de los asambleístas será respetada ampliamente, no pudiendo limitarse el uso de la palabra bajo ningún concepto.

Artículo 7.- Las decisiones de los asambleístas exigirán para su validez tener a favor un voto más que los computables en contra.

Artículo 8.- No se admitirá el voto por poder, cualquiera sea la causa que se alegare.



Colegio de Médicos
Provincia de Buenos Aires
Distrito X

Caronti 86 – 8000 – Bahía Blanca
Tel/fax: 0291 455-2929
WhatsApp: 291 4277872
Mail: secretaria@colmedx.org.ar
www.colmedx.org.ar

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

Artículo 9.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de Distrito o su reemplazante legal, el que tendrá voto en todas las decisiones y en caso de empate doble voto.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Directivo de Distrito no tendrá voto en la consideración de los asuntos que se relacionen con sus actuaciones o la del cuerpo a que pertenecen.

Artículo 11.- Todo Colegiado anotado en el Distrito tiene derecho a voz en las Asambleas, pero sólo podrá emitir voto aquellos colegiados en actividad de ejercicio que tengan registrado su domicilio real o de colegiación en el distrito correspondiente.

Artículo 12.- La concurrencia a la Asamblea se acreditará en el “libro de firmas”, en el que se dejará constancia del número de matriculación; para tales efectos es indispensable la presentación del carnet del Colegio de Médicos.

Artículo 13.- Las actuaciones de la Asamblea se asentarán en un libro de actas de Asambleas, el que será llevado por el Secretario de actas del Consejo Directivo de Distrito correspondiente. Las actas serán rubricadas por los dos colegiados designados por la Asamblea para tales efectos, quienes firmarán juntamente con el Presidente y el Secretario de actas.